

*Iris Muñoz Buelvas*

ABOGADA TITULADA

e-mail: iris\_munos@hotmail.com cel.310-7049634

Barranquilla– Colombia

**SEÑORES**

**JUZGADO 8º DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**

**E.S.D.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: YESENIA SUAREZ WEEBER**  
**DEMANDADO: JOSE LUIS SANTOS JIMENEZ**  
**RAD: 2018-00263**

**IRIS MUÑOZ BUELVAS**, abogada titulada e inscrita, portadora de la cedula de ciudadanía No. 32.654.135 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 43.188 del C.S. de la J. con domicilio profesional en la Cra. 51 N° 46-96 de Barranquilla, titular de la dirección electrónica [iris\\_munos@hotmail.com](mailto:iris_munos@hotmail.com); actuando como apoderada judicial del demandando Sr. **JOSE LUIS SANTOS JIMENEZ**, mayor de edad, y vecino y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.226.030, titular del correo electrónico [josesantosjimenez@hotmail.com](mailto:josesantosjimenez@hotmail.com), a usted con mi acostumbrado respeto le manifiesto que presente **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha **08 de noviembre de 2022**, dentro del cual se resolvió aprobar en todas sus partes la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante. Con base en lo siguiente:

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Fundamento el presente recurso de reposición, con base en la audiencia que tuvo lugar en el Juzgado 2º de familia del Circuito de Barranquilla, donde está en curso una liquidación de la sociedad conyugal que existía entre los señores **JOSE LUIS SANTOS JIMENEZ y YESENIA SUAREZ WEEBER**, proceso radicado 2018-00012, en el cual en audiencia de fecha 04 de mayo de 2022, entre muchas objeciones presentadas se concilio:

*"que la demandada **YESENIA SUAREZ WEEBER** se comprometía a presentar escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación y se procediera al levantamiento del embargo impuesto al inmueble, en el proceso de la referencia, a fin que mi representado pudiera solicitar un préstamo bancario para pagarle el 50% que le correspondía del único bien existen y cancelarle en su totalidad el dinero a la aquí demandada" para lo cual aporto **Video 1 Minuto 11:47 en adelante***

Acuerdo anterior que fue ratificado por la Dra. HEISEN LINNETTE GÓMEZ TORRES, quien actuaba en representación de la Sra. YESENIA JOSEFA SUAREZ WEEBER, quien además en su momento validaron y manifestaron abiertamente, que el proceso ejecutivo de la referencia se daría por terminado de acuerdo a la audiencia de conciliación celebrada en el Juzgado 2º De Familia del Circuito de Barranquilla, con el fin que mi representado pudiera solicitar un crédito para cancelar la obligación, pero el mismo no ha sido desembolsado por el banco, según mi representado porque la medida cautelar no ha sido levantada.

Así las cosas, tenemos que el presente proceso ya hizo transito a cosa juzgada pues ya fue conciliado y acordada su terminación, por lo que, resuelta improcedente y se demuestra una actuación de mala fe y temeraria por la parte

# *Iris Muñoz Buelvas*

ABOGADA TITULADA

e-mail: iris\_munos@hotmail.com cel.310-7049634

Barranquilla– Colombia

ejecutante, quien pretender revivir con una adición de liquidación un proceso ejecutivo de menores, cuando la deuda ya fue conciliada y máxime cuando el menor ya tiene capacidad para ejercer sus derechos, pues cuanta con la mayoría de edad para hacerlo. Asimismo, desconoció la parte demandante los reiterados pronunciamientos de la corte constitucional sobre el alcance de la conciliación:

***"El derecho a la conciliación es una prerrogativa inviolable, y su consumación hace tránsito a cosa juzgada, por primar la exteriorización de un acuerdo de voluntades, que es de rigor cumplir para cada una de las partes. Una cosa es un acuerdo incumplido, y otra muy distinta la nulidad del mismo. El incumplimiento de lo pactado, no anula la conciliación. Todo lo contrario, es por la eficacia de la misma que dicha conciliación presta mérito ejecutivo. La litis está abierta a la conciliación, y es más, si se trata de derechos susceptibles de transacción, ha de buscarse, a toda costa, la conciliación. El acto de conciliar no puede ser de una manera única, rígida e inflexible, porque lo que importa realmente es el fin que persigue. Es un acto que admite múltiples formas de realización. Se permiten todos los medios para conciliar, mientras no vulneren el derecho de nadie, y, por sobre todo, mientras no se desconozca el derecho de defensa".( Negritas no son parte del texto original).***

Como quiera que, la parte demandante evidentemente pretender hacer caer en error a este operador judicial, aportando una adición de un crédito, cuando debía aportar era un escrito solicitando la terminación del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares, como quedo aprobado en auto proferido por la Dra. **PATRICIA MERCADO LOZANO**; siendo esta actuación de mala fe y temeraria que podría hacer incurrir a la parte demandante y su apoderada en el presunto delito de fraude procesal, tal como lo consagra el artículo 453 Código Penal:

*"El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años".*

Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, que podrían configurarse, al no haber cumplido con el acta de conciliación, pues la parte demandante a través de la Dra. HEISEN LINNETTE GÓMEZ TORRES, manifiesto ante la Juez 2º De Familia que acordaba dar por terminado el proceso y solicitaría el levantamiento de las medidas cautelares y contrario a lo acordado, presento una solicitud de adición de liquidación del crédito, muy a pesar de tener conocimiento, que el proceso de liquidación de sociedad conyugal se encuentra suspendido hasta que el proceso de la referencia, se ordene el levantamiento de las medidas para que mi representado cumpla con su parte del acuerdo.

Por otro lado, conoce la suscrita que la parte demandante no puso en su conocimiento, el acuerdo conciliatorio que tuvo lugar en otra sede judicial, pero es menester que en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de mi poderdante y de seguir adelante con esta actuación procesal se desconocería en su totalidad el acuerdo conciliatorio mencionado a lo largo de este recurso, y abriría nuevamente a debate la etapa de inventario y avalúo que ya fue surtida en el Juzgado 2º de Familia del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso radicado 2018-00012. Por todo lo anterior, solicito al despacho:

*Iris Muñoz Buelvas*

ABOGADA TITULADA

e-mail: iris\_munos@hotmail.com cel.310-7049634

Barranquilla– Colombia

### **PETICIONES**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto proferido en fecha 08 de noviembre de 2022, mediante el cual se aprobó la adición a la liquidación del crédito y en su lugar se **ORDENE LA TERMINACION** del proceso, conforme lo acordado en audiencia de fecha 04 de mayo de 2022, que tuvo lugar dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal entre los señores **JOSE LUIS SANTOS JIMENEZ y YESENIA SUAREZ WEEBER.**

**SEGUNDO: COMPULSAR** copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Comisión Disciplinaria de la rama judicial, para que investigue la posible comisión de una conducta penal y disciplinaria de la parte demandante.

### **PRUEBAS.**

Solicito al despacho tener como pruebas las siguientes:

1. Audio y video de la audiencia de inventario y avalúo realizada en el Juzgado 2º de Familia del Círculo de Barranquilla.
2. Copia del acta de dicha audiencia.
3. Carta de aprobación de crédito del Banco Davivienda.

### **ANEXO**

Poder para actuar

Atentamente,

---

**IRIS MUÑOZ BUELVAS**

C.C. N°32.654.135 B/quilla

T.P. N° 43.188 C.S.J.

*Iris Muñoz Buelvas*

ABOGADA TITULADA

e-mail: iris\_munos@hotmail.com cel.310-7049634

Barranquilla– Colombia

SEÑORES

JUZGADO 8º DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

E.S.D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER  
REF. PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: YESENIA SUAREZ WEEBER  
DEMANDADO: JOSE LUIS SANTOS JIMENEZ  
RAD: 2018-00263

JOSE LUIS SANTOS JIMENEZ, mayor de edad, y vecino y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.226.030, titular del correo electrónico [josesantosjimenez@hotmail.com](mailto:josesantosjimenez@hotmail.com), a usted con el debido respeto le manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Dra. IRIS MUÑOZ BUELVAS, quien es abogada titulada e inscrita, portadora de la cedula de ciudadanía No. 32.654.135 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 43.188 del C.S. de la J. con domicilio profesional en la Cra. 51 N° 46-96 de Barranquilla, titular de la dirección electrónica [iris\\_munos@hotmail.com](mailto:iris_munos@hotmail.com), para que en mi nombre y representación presente ME ASISTA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, instaurada por la señora YESENIA JOSEFA SUAREZ WEBER, mujer mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.756.263, de esta vecindad, titular de la dirección electrónica [jesuwe@hotmail.com](mailto:jesuwe@hotmail.com), quien era representante legal de mi hijo JOSÉ CAMILO SANTOS SUAREZ, varón mayor de edad y se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.001.996.265.

La Dra. IRIS MUÑOZ BUELVAS queda ampliamente facultada para recibir, desistir, reasumir, conciliar, sustituir, pedir y aportar pruebas, presentar avalúo, realizar partición, presentar derechos de petición y acciones de tutela, interponer recursos, presentar excepciones, nulidades y en el general todas las facultades que le otorga el artículo 77 del C.G.P. y demás normas.

Atentamente,

---

JOSE LUIS SANTOS JIMENEZ

C.C. No. 72.226.030

Acepto,

---

IRIS MUÑOZ BUELVAS

# Iris Muñoz Buelvas

ABOGADA TITULADA

e-mail: iris\_munos@hotmail.com cel.310-7049634

Barranquilla- Colombia

C.C. N°32.654.135 B/quilla

T.P. N° 43.188 C.S.J.

The screenshot displays an email client interface. At the top, there is a navigation bar with options: "Mensaje nuevo", "Responder", "Eliminar", "Archivo", "Denunciar", "Mover a", and "Categorizar". The left sidebar shows "Favoritos" and "Carpetas" sections. The main content area shows an email from "Jose Luis Santos J. <josesantosjimenez@hotmail.com>" to "Usted" on "Mié 19/10/2022 4:26 PM". The email includes an attachment "poder proceso ejecutivo juzg..." (29 KB) and a response prompt: "Iniciar respuesta con: Muchas gracias. Recibido, gracias. Adjunto documento firmado. Comentarios". The body of the email reads: "Buenas tardes Dra, IRIS ADJUNTO PODER PROCESO EJECUTIVO Saludos, Jose Luis Santos J. Sector: S.P.R.B. Tel 3216761313 Barranquilla- Colombia". The sender information at the bottom is "De: Iris Muñoz Buelvas <iris\_munos@hotmail.com>". A Windows watermark "Activar Windows" is visible in the bottom right corner.